
Ley Nº 2399

DONASE TERRENO EN BELEN A
FAVOR DE AGUA Y ENERGIA

San Fernando del Valle de Catamarca,
8 de Julio de 1971.

Expte. : A-1938|1971.

Agreg. : M-3252|1971.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por el Artículo 1º, apartado 3, punto 3.1. del Decreto Nacional Nº 717 de fecha 28 de abril de 1971, y a la Política Nacional Nº 124 b), en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

LEY :

Art. 1º - Dónase a favor del Estado Na-

cional —AGUA Y ENERGIA ELECTRICA— una fracción de terreno de propiedad del Estado Provincial que más abajo se indica, a saber :

PADRON : 10.238 — Origen : Pte. 474 —
 LOTE : 7 — SECCION : 15 "A" — UBICA-
 CION : DEPARTAMENTO BELEN — Dis-
 trito : BELEN.

<i>Linderos :</i>	<i>Medidas :</i>
Norte : Estado Pvcial.	122,00 m.
Sud : Cerro	41,00 y 90,00 m.
Este : Calle de acceso	77,00 m.
Oeste : Cerro	73,00 m.

Valuación : \$ 14,28 — *Superficie :* 10.200 m².

Art. 2º — AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE LA NACION destinará la fracción de terreno antes aludida, a la construcción del edificio de la nueva Central Eléctrica de la Ciudad de Belén.

Art. 3º — La donación a que se hace referencia en el Artículo 1º, estará condicionada en el sentido de que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE LA NACION inicie los trabajos de que se trata, dentro de un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de vigencia de la presente ley; caso contrario, el inmueble se retrotraerá al dominio del Estado Provincial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóbrega